

REF: 080013110-008-2020-00121-00

DECLARACIÓN DE MUERTE FICTA O PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO

Señora juez. Al despacho la presente demanda, dando cuenta que se encuentra pendiente su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 DE JULIO DE 2020

Leonor K. Torrenegra Duque.
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA. Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

ADMÍTASE la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE DECLARACIÓN DE MUERTE FICTA O PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor GABRIEL DE JESÚS AMAYA LOAIZA, hombre, mayor de edad identificado con la cc No. 17.807.863 expedida en Riohacha –La Guajira-, promovida por la señora ESTELA SOFÍA PÉLAEZ CERCHAR, mujer, mayor de edad identificada con la cc No. 26.983.066, a través de apoderado judicial.

Tramítese la presente demanda por el procedimiento de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, Artículo 584 del Código General del Proceso.

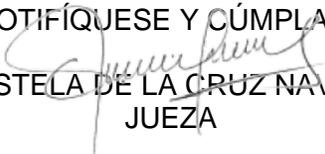
Ofíciase a la Fiscalía de la Nación solicitando se informe si existe reporte de desaparición del señor GABRIEL DE JESÚS AMAYA LOAIZA, o si existe algún reporte con su nombre en la red de cadáveres y desaparecidos SIRDEC, si aparece en el registro nacional de desaparecidos RND y si activaron los mecanismos de búsqueda urgente MBU; a la dirección de Impuestos Nacionales para que informen si el mencionado aparece registrado como sujeto obligado a declarar; al Departamento de Migración de la Policía Nacional para que informen si el mencionado presenta movimientos migratorios a partir del 31 de enero de 1976 y al INPEC para verificar si se encuentra recluido en algún centro carcelario del país.

Se ordena hacer una publicación un (1) día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en el último domicilio conocido del ausente como EL HERALDO o LA LIBERTAD y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar como CARACOL o RCN, que contenga a) la identificación de éste, el último domicilio conocido del desaparecido y el nombre de la parte demandante y b) la prevención a quienes tengan noticias de él, para que lo comuniquen al Juzgado, y con sujeción al artículo 2º del Artículo 97 del Código Civil tres veces por lo menos debiendo correr más de cuatro meses entre cada citación.

Efectuadas las publicaciones mencionadas, por secretaría del despacho se realizará el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Cumplido lo anterior, sin que se tenga noticias del paradero del desaparecido, se le designará curador ad litem.

Notifíquese al Ministerio Público de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

mllc